

RESOLUCIÓN 068-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el inciso segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (…) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial…”;*
- Que** los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“...Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables...”;*

- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la clasificación de las servidoras y servidores de la Función Judicial preceptúa: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo...”*;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa; 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa; 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa...”*;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación al régimen legal de las diversas carreras preceptúa: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*
- La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa...”*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“...El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”*;
- Que** el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye, que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;";

- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se registrará en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable"*;
- Que** los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los artículos 46 y 51 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, definen los casos en que proceden las comisiones de servicios con y sin remuneración, su duración y los derechos que se adquieren en razón de estas;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional del Ecuador;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-0470-M, de 30 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento de la Vocalía 4 del Consejo de la Judicatura, el criterio jurídico en relación a la viabilidad legal para la expedición de la presente resolución señala en la parte pertinente: *"Conforme el artículo 264, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura es la autoridad nominadora de todos los órganos que integran la Función Judicial. Por ello, claramente se concluye que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, al ser la autoridad nominadora de todos los órganos que integran la Función Judicial, es atribución del Pleno, la concesión o no, de las comisiones de servicios de los servidores que integran la Función Judicial."*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-1985-M, de 7 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Vocalía 4 del Consejo de la Judicatura, el informe técnico respecto a la *"Delegación de la facultad que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura para conceder comisiones de servicios con o sin remuneración a favor de los servidores de la Función Judicial"*; 

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DNTH-2019-2166-M, y CJ-DNJ-2019-0062-MC, de 17 de mayo de 2019, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respectivamente, quienes remiten el proyecto de resolución, respecto de la *"Delegación de la facultad que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura para conceder comisiones de servicio con o sin remuneración a favor de servidores de la Función Judicial"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Asumir como autoridad nominadora en forma exclusiva y excluyente la potestad legal para autorizar y dar por terminadas las comisiones de servicios con y sin remuneración a favor de las y los servidores judiciales de todas las carreras de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General para la concesión y terminación de las comisiones de servicios con y sin remuneración otorgadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se mantendrán las comisiones de servicios con y sin remuneración que estén vigentes a la expedición de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda la normativa interna de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Notifíquese por medio de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, con el contenido integral de la presente resolución, a la Fiscalía General del Estado; y, a la Defensoría Pública.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

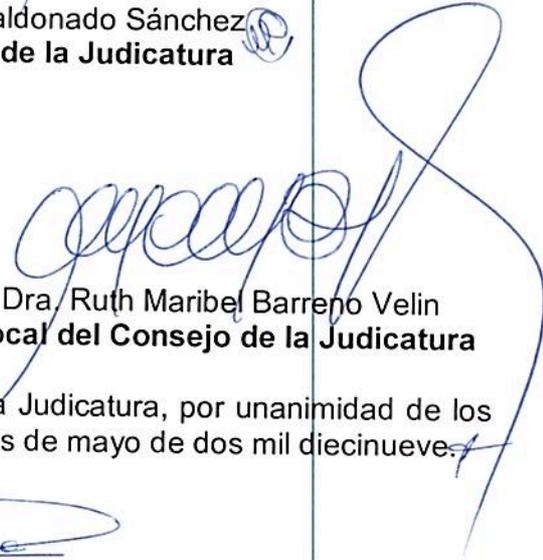
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

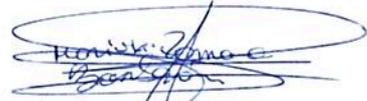


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el veintidós de mayo de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

